



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.122
Radicación: 2023-00026-00
Proceso: PROCESO CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: NELSON ARIAS PAZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE CLARA TRUJILLO DE
SÁNCHEZ Y OTROS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- En el poder allegado con la demanda no establece que clase de prescripción que persigue con la demanda, toda vez que ella en ella se indica que es extraordinaria.
- No allega el certificado de defunción de la causante MARIA SANTOS MANQUILLO, tal como lo establece el artículo 85 del C.G.P.
- En la solicitud de emplazamiento omite indicar a los herederos indeterminados de la causante MARIA SANTOS MANQUILLO.
- Debe allegar el paz y salvo y/o certificado del IGAC, para establecer el avalúo de este año, toda vez que el aportado del IGAC es del año de 2022 y el paz y Salvo Municipal de año de 2023, pertenece a otro predio, según el folio de matrícula inmobiliaria 120- 139795 y la del predio a prescribir es 120- 96572.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que

la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Cecilia Vargas Chilito', written in a cursive style.

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ